



CG/AC-0017/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE ESTABLECE LA FECHA EN LA CUAL SE ENTREGARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo CG/AC-019/2023, mediante el cual aprobó el monto y distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades tendientes a la obtención del voto, así como los límites de financiamiento privado y de

CG/AC-0017/2024

las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos en el año dos mil veinticuatro.

- II. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, a través del Acuerdo CG/AC-0047/2023 declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de Gubernatura del Estado, Diputados al Congreso Local y Ayuntamientos.
- III. Mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente.”
- IV. En fecha veinte de febrero de la presente anualidad, la Dirección de Prerrogativas, mediante memorándum número IEE/DPPP-0230/2024 remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, las fechas sugeridas para la entrega de los montos de financiamiento público que por actividades tendientes a la obtención de voto se deberán otorgar a los partidos políticos acreditados o registrados, así como en su caso, a las candidaturas independientes que consigan su registro en el marco del Proceso Electoral.
- V. En seguimiento al punto anterior, en fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo remitió a la Dirección Técnica del Secretariado el memorándum IEE/SE-0682/2024 la información previamente mencionada, a fin de que se haga del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General, se someta a consideración y en su caso aprobación.
- VI. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- VII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintisiete de febrero de la presente anualidad, las personas asistentes a la misma, discutieron el presente asunto.

CG/AC-0017/2024

- VIII. El veintiocho de febrero del presente año, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0011/2024, registró las plataformas electorales de los Partidos Políticos "Fuerza por México Puebla", "Revolucionario Institucional", "Morena", "de la Revolución Democrática", "Verde Ecologista de México", "del Trabajo", "Acción Nacional", "Pacto Social de Integración", "Nueva Alianza Puebla" y "Movimiento Ciudadano", registrados y acreditados ante el Consejo General y emitió la constancia respectiva.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como en la Constitución Local y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño; además de que se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II y V del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima

CG/AC-0017/2024

publicidad y paridad de género, guien todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esa tesitura, el diverso 89 fracciones II, III, XX, LIII y LX del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código.
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 Base II, inciso b), señala que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año.

En ese sentido, el artículo 116 fracción IV, inciso g), indica que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán prevenir que los partidos políticos reciban en forma equitativa el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto.

2.2 LGIPE

El artículo 98 numeral 1, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como en la Constitución Local y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por otra parte, el artículo 104 numeral 1, inciso c), señala que corresponde a los OPL garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes de la entidad.

2.3 LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

El artículo 3 numeral 1, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En términos del artículo 23 numeral 1 inciso d), es derecho de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal y la ley en cita, así como las demás Leyes Federales o Locales aplicables.

Por otra parte, el artículo 51 numeral 1, inciso a), fracción I, menciona que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independiente a las demás prerrogativas otorgadas por la Ley en comento

2.4 CÓDIGO

Los artículos 42 fracción III, 43 fracción III, 44 y 46, reconocen como prerrogativa de los partidos políticos recibir financiamiento público para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad y la obtención del voto.

Por su parte, el diverso, en sus fracciones II y III, señala:

“II.- Para las actividades tendientes a la obtención del voto, en el año en que se trate de elección para el cargo de Gobernador, así como para la renovación del Congreso del Estado y de los miembros de los Ayuntamientos, cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; ... otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas; El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo e informarlo en términos de la legislativa aplicable;

III.- En caso de que en las elecciones un partido político o coalición o candidato independiente no registre la plataforma electoral que sostendrán durante la campaña, no le será entregada ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto. Lo mismo ocurrirá con el candidato independiente (sic) no presente su plataforma electoral.”



CG/AC-0017/2024

El artículo 205, expone que, para el registro de candidaturas a los cargos de elección popular, el partido político postulante deberá registrar la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán durante la campaña en el mes de febrero del año de la elección y del registro se expedirá una constancia.

Así las cosas, tomando en consideración lo establecido en las disposiciones legales aplicables al financiamiento de campaña antes citadas y derivado de su análisis, se puede concluir lo siguiente:

- a) Para tener acceso al mismo se tuvo que haber registrado la plataforma electoral;
- b) En la legislación en la materia no se establece una fecha para la entrega de dicha prerrogativa; y
- c) Es este Consejo General quien debe determinarla para asegurar el acceso de los partidos políticos y candidaturas independientes a dicha prerrogativa.

3. DETERMINACIÓN DE LA FECHA PARA LA ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 91 fracción XV, es atribución de la Consejera Presidenta entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine el citado ordenamiento, las disposiciones aplicables y el Consejo General.

En el mismo sentido, el diverso 105 fracción IV, indica que la Dirección de Prerrogativas, es la encargada de coordinar la entrega a los partidos políticos nacionales o estatales acreditados o registrados ante este Instituto, así como a las candidaturas independientes del financiamiento público al que tienen derecho

Para determinar la fecha materia de este acuerdo, se debe tomar en consideración que observando lo dispuesto por el artículo 217 del Código, que establece que las campañas podrán dar inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral, en ese sentido, se tiene que las campañas iniciarán el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro y terminarán el día veintinueve de mayo de la presente anualidad, conforme a lo establecido en el calendario del Proceso Electoral aprobado mediante el acuerdo identificado bajo el número CG/AC-0047/2023.

Por lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 89 fracción XX y 91 fracción XV del Código, corresponde a este Colegiado determinar la fecha en la cual se entregará la ministración de financiamiento público para gastos de campañas que les corresponde recibir a los partidos políticos y a las candidaturas independientes, tomando en cuenta que la referida determinación debe observar el cumplimiento de los

CG/AC-0017/2024

extremos legales previstos para ello, como son la presentación de la plataforma electoral, así como la postulación de las candidaturas correspondientes dentro del plazo legal establecido para ello.

En ese sentido, la propuesta presentada por la Dirección de Prerrogativas establece que el financiamiento en comento para los partidos políticos se entregue a más tardar el **veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro**.

En lo que respecta a las candidaturas independientes, considerando que la fecha límite para la presentación de sus plataformas electorales es el diez de marzo de la presente anualidad, la propuesta de la Dirección de Prerrogativas señala que el depósito del financiamiento en cita se realice el **treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro**.

Por último, se debe precisar que la prerrogativa que se entregue bajo este rubro de financiamiento a los partidos políticos y las candidaturas independientes que tengan derecho a ello, se ejercerá y justificará de acuerdo con la normatividad que para tal efecto estableció el INE, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Federal.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, XX, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar la propuesta de la Dirección de Prerrogativas en sus términos y determinar que la ministración de financiamiento para gasto de campañas se entregue a partidos políticos el día **veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro**; mientras que, para las candidaturas independientes, se realice el **treinta y uno de marzo del año en curso**.
- Facultar a la Consejera Presidenta para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas, entregue el financiamiento público para gasto de campaña a los partidos políticos, y en su caso, a las candidaturas independientes con derecho a ello, en los términos precisados en el párrafo anterior

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de éste Órgano Superior de Dirección, para hacer de conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente Acuerdo a las instancias siguientes:

CG/AC-0017/2024

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia;
- d) A la Presidencia del Órgano Directivo Estatal de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados ante este Instituto, para su conocimiento y efectos correspondientes;
- e) A la persona Responsable de las finanzas en la Entidad de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados ante este Instituto, para su conocimiento; y
- f) A las y los aspirantes a candidaturas independientes para su conocimiento y efectos procedentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Directora Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección establece la fecha en la cual se entregará el financiamiento público para la obtención del voto, conforme a los considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Consejera Presidenta para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas entregue el financiamiento público para gasto de campañas a los partidos políticos y a las candidaturas independientes con derecho a ello, de acuerdo con lo establecido en los numerales 3 y 4 de la parte considerativa de este instrumento.



CG/AC-0017/2024

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente documento.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO, Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC/004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA

C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

**SECRETARIO EJECUTIVO EN
FUNCIONES**

C. ALDO ENRIQUE VELÁZQUEZ VEGA